



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 28 JUN 1995

VISTO; La necesidad de acordar acerca de la interpretación de los artículos correspondientes al juicio de cuentas y responsabilidad contemplados por los Capítulos XI y XIII de la ley provincial N° 50; y

CONSIDERANDO;

Que a raíz de ello se ha celebrado el Acuerdo Plenario N° 37 por medio del cual se implementa el procedimiento a dar a las actuaciones en las que se tramiten los juicios arriba expresados;

Que este organismo de control se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por el artículo 26 inc h) de la ley de creación del Tribunal de Cuentas;

Por ello:

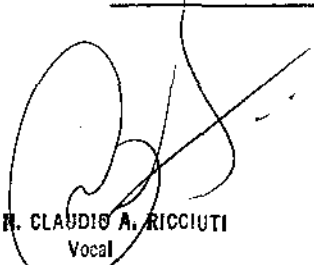
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

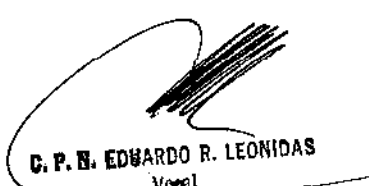
RESUELVE:

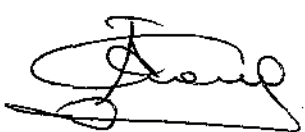
ARTICULO 1º) IMPLEMENTAR el procedimiento establecido por Acuerdo Plenario n° 37/95 y sus Anexos I y II que se agregan como formando parte de la presente, debiendo en lo sucesivo adecuarse las actuaciones relacionadas a los juicios de cuentas y responsabilidad a lo allí indicado.

ARTICULO 2º) REGISTRAR, comunicar, Dar al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 14 /95

  
C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. R. EDUARDO R. LEONIDAS  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dra. ESTELA MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Visto la necesidad de acordar acerca de la interpretación de los artículos correspondientes al juicio de cuentas y responsabilidad, contemplados por los Capítulos XI y XIII de la Ley Provincial N° 50, reunidos en plenario los miembros de este Tribunal de Cuentas, resuelven que el procedimiento a dar en las actuaciones en que deban intervenir, será el que a continuación se detalla:

#### JUICIO DE CUENTAS

Este Juicio puede ser iniciado de oficio (Art. 37) o, de conformidad a lo establecido por el artículo 39, que dice: "El procedimiento del juicio de cuentas tiene por objeto el examen de las cuentas observadas por el Auditor Fiscal." .

A fin de dar inicio a ese procedimiento, es necesario el dictado del acto administrativo (OBSERVACIÓN) de la vocalía correspondiente y su notificación al interesado. Este es el inicio formal del procedimiento.

De conformidad a lo indicado, los noventa días previstos por el artículo 41, para dictar resolución definitiva se cuentan desde la notificación del acto al cuentadante.

El juicio de cuentas finaliza con la aprobación definitiva o la acusación.

#### ACUSACION

Según el artículo 49: "la Vocalía de Auditoría formulará acusación contra el o los estipendiarios que previa sustanciación del juicio de cuentas o procedimiento de investigación, resultare presuntamente responsable de los daños patrimoniales a la Provincia".

Handwritten signature and initials.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

De esto surge, que la acusación se formula contra los responsables. Los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción, desafuero, juicio político y enjuiciamiento determinados en los artículos 94, 114 y 162 de la Constitución Provincial, están exceptuados. (Art. 48 - ley 50)

El procedimiento previo a la acusación es el juicio de cuentas, al cual ya nos hemos referido, o el **procedimiento de investigación**.

Este último, puede ser **interno** (Ej. conclusiones de una Auditoría, investigación iniciada a raíz de una denuncia) o **externo** (Sumario Administrativo, investigación previa de la Fiscalía de Estado o cualquier otro organismo).

En este último caso, el Tribunal de Cuentas, en uso de su competencia exclusiva y excluyente en lo referido a perjuicio pecuniario, podrá tomar desechas, o ampliar en todo o en parte, las actuaciones realizadas.

Debe aclararse que las denuncias de particulares, de conformidad a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 50, deben ser realizadas ante la Vocalía de Auditoría.

Como conclusión diremos que el procedimiento de investigación es el trámite que se realiza por parte de la Vocalía de Auditoría con carácter previo a la acusación.

#### REQUISITOS DE LA ACUSACION

Finalizado el procedimiento previo o juicio de cuentas, la Vocalía de Auditoría procederá a formular la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

acusación que deberá contener los requisitos indicados en el artículo 56. La forma será la que se determina en Anexo I por aplicación supletoria del Código Procesal Civil, Comercial, Rural y Minero de la Provincia (Art. 345 y sgtes) - de acuerdo a lo establecido por el art. 78 de la ley 50.

#### JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

La Vocalía Legal recepcionará la acusación, la analizará y determinará; A) Iniciación de juicio administrativo de responsabilidad, caso en el cual dictará el acto administrativo correspondiente; B) Elevarlo a plenario a fin de que éste determine sobre la iniciación de acción civil por daños (Art. 51) y C) resolver sobre la inexistencia de responsabilidad o perjuicio fiscal, dictando el acto correspondiente.

La competencia de esta vocalía en el presente juicio es excluyente (Art. 53).

El acto administrativo disponiendo la iniciación de las actuaciones, juntamente con la acusación serán notificados al presuntamente responsable.

La notificación se efectuará por cédula, dirigida al domicilio real, su contenido será el dispuesto por el artículo 149 del C.P.C.C.R.M. Su forma la señalada en Anexo II.

La diligencia se encontrará a cargo de la Vocalía Legal, quien cumplirá la misma acorde lo normado por los arts 153 a 155 del C.P.

Para las notificaciones en extraña jurisdicción o casos especiales, rige en un todo lo dispuesto por el Código de Procedimientos.

El estipendiario podrá allanarse a la acusación con el pago de lo reclamado. (Art. 50 Ley 50).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Si durante el trámite del presente juicio se presume la existencia de un delito penal, deberá por plenario, decidirse la realización de la denuncia, la que será encomendada al Presidente. (Art. 15 inc a).


El trámite del Juicio será el establecido por los arts. 57 a 60 de la Ley N° 50. Los medios de prueba admitidos los señalados por los arts. 382, sig, y conc. del CPCCRM de la Provincia.

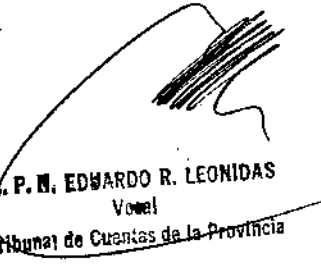
Las resoluciones de mero trámite, serán dictadas por la Vocalía Legal (fechas de audiencia, etc), La resolución definitiva indicada por los artículos 62 y 63, por plenario.

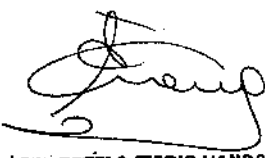
Si no se formula cargo, pero se comprueba la existencia de actos o procedimientos administrativos irregulares, la Vocalía Legal remitirá las actuaciones para que el órgano administrativo correspondiente inicie sumario administrativo (Art. 72), sin perjuicio de la facultad del Tribunal de aplicar sanciones (Art. 4° inc h - Ley 50).

El presente acuerdo plenario ha sido celebrado en la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco.

ACUERDO PLENARIO N° 37.

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dña. ESTELA MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I ACUERDO PLENARIO N° 37 /95

FORMULA ACUSACION

Señor Vocal Legal:

CLAUDIO ALBERTO RICCIUTI - D.N.I. N° en su carácter de Vocal de Auditoría - de conformidad a lo establecido por Resolución N° /95, constituyendo domicilio legal en San Martín n° 110 - 2do piso - de esta ciudad de Ushuaia, ante el señor vocal, comparece y como mejor proceda en derecho, dice:

1 - OBJETO

Que, viene en debido tiempo y legal forma, acorde lo normado por los arts. 49, sig. y conc. de la Ley Provincial n° 50 a formular acusacion en contra de .....cuyo domicilio se denuncia en....., por (falta de documentación; no rendición etc - Hecho) a fin de que previa sustanciación del juicio de responsabilidad se le formule cargo por la suma de Pesos..... o lo que en más o menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con su respectiva actualización e intereses, de conformidad a los hechos y derecho que a continuación se exponen:

2 - HECHOS

Que..... (nombre y apellido) es empleado de ..... revistando en categoría....., siendo su función la de .....

Que, en ese carácter debió (rendir presentar - Hecho a realizar).

Narrar los hechos y si fueren varios discriminarlos.

Que, (Hecho u omisión que no cumplió)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Que. ello causó un daño (Explicar porque)

### 3 - PRUEBA

3.1. documental: (exptes)

3.2; Informativa (se libre oficio a.... a fin de que informe.....)

3.3. Pericial: (En caso de ser necesaria alguna pericia contable, caligráfica etc)).

3.4. Absolución de Posiciones: del acusado, quien depondrá a tenor del pliego de preguntas que se acompaña.

3.5. Testimonial:

Se ofrece el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán a tenor del pliego de preguntas que se acompaña.

Nombre - profesión - domicilio

### 4. DERECHO

Funda el derecho en los arts... (nombrar los arts. de la Ley aplicable al caso) y 49, sig, y conc. de la Ley 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

### 5. PETITORIO

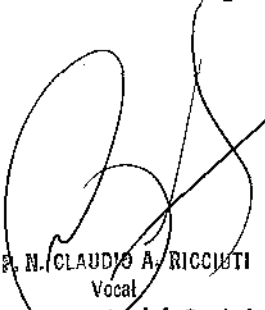
Por lo expuesto, solicita:

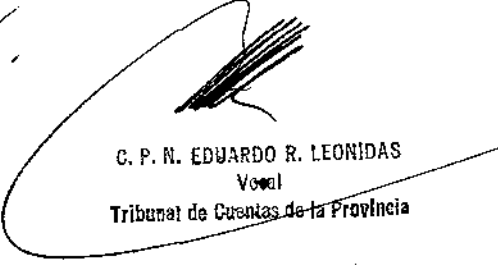
5.1.) Lo tenga por presentado y con el domicilio legal constituido


5.2.) Tenga por formulada acusación de acuerdo a lo indicado en acápite OBJETO del presente escrito,

5.3.) Tenga por acompañada la prueba documental por ofrecida la restante; y por agregados los pliegos de preguntas, ordenando la producción de la misma,

5.4.) En su oportunidad, formule cargo al responsable.

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dra. ESTELA FERRIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

ANEXO II - ACUERDO PLENARIO N° 37 /95

C E D U L A

SEÑOR:

.....  
.....

(Domicilio denunciado)

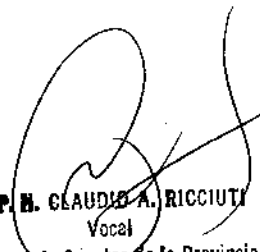
USHUAIA

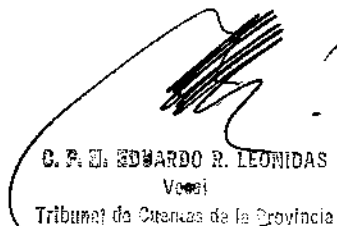
Hago saber a Ud., que en expediente caratulado:"....." ( TCP N° ) que tramita por ante este Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en calle San Martín N° 110 - 2do piso - de la ciudad de Ushuaia, a cargo de ....., Secretaría Actuarial a cargo de ....., se ha dictado la(Resolución o providencia) que a continuación se transcribe: "Ushuaia, de de 1995:.....Fdo.....VOCAL"

Se acompaña copia de la presente y de.....

Queda Ud., debidamente notificado

USHUAIA, de de 1995.

  
C. P. H. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. H. EDUARDO R. LEONIDAS  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dra. ESTELA ROSA VARDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia